

MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

19181 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente a la Oficina de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios, su definición, estructura y contenido, así como su elaboración, establece que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieran aquéllas. Establece, igualmente, dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente a la Oficina de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo, cuyo contenido puede encontrarse en Internet en el servidor «Web» del Departamento (www.mir.es), y en el servidor «Web» del Ministerio de Administraciones Públicas (www.igsap.map.es/cia/cartas/cartas.htm).

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

19182 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto), y 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» número 315, del 31); en el Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30); en los Reales Decretos 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995), y 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21), y corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17); Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se modifica lo dispuesto sobre módulos de formación de los Guardas Particulares del Campo en la Orden de 7 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 28); Resolución de 18 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas Particulares del Campo («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 28), así como demás normativa aplicable a esta materia con carácter directo o supletorio, vengo a resolver:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por lo establecido en las bases que se aprueban en esta Resolución y que se publican como anexo a la misma.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

1.1 *Destinatarios.*—Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a Guardas Particulares del Campo y a sus especialidades que acrediten haber superado el curso correspondiente en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza o Guardapesca Marítimo que ya sean Guardas Particulares del Campo.

El personal de seguridad privada (Guarda Particular del Campo y sus especialidades), que haya permanecido inactivo más de dos años (artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada).

1.2 *Requisitos.*—Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los solicitantes deberán reunir, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.

d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de Guarda Particular del Campo sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas, y para prestar servicios de seguridad privada.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores a la solicitud por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.

j) Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.3 *Carencia de requisitos.*—Si en algún momento del procedimiento posterior a la aprobación a la lista definitiva de admitidos se tuviera conocimiento de que algún participante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Tribunal calificador, comunicando, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. Si de la carencia de alguno de los requisitos se tuviere conocimiento con posterioridad a la realización de las pruebas por el aspirante, se declarará la nulidad de las mismas, aunque hubiera sido declarada la superación de aquéllas.

2. SOLICITUDES DE ADMISIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

2.1 *Plazo y formalidades de las solicitudes.*—En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección que se convocan cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial que se reproduce como apéndice I, a la que deberá acompañarse necesariamente, como justificante de haber efectuado el ingreso de las tasas por participación en exámenes y pruebas para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, y por compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de seguridad privada, el «Ejemplar para la Administración» del impreso mode-

lo 750, código de tasa 16004 «Tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada»; ambos documentos serán facilitados en las Unidades de la Guardia Civil y remitidos, una vez cumplimentados, a la Jefatura de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil, sita en la Calle de Guzmán el Bueno, número 110 (28003 Madrid), o cursada a la misma a través de cuarteles de la Guardia Civil, dependencias policiales, oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de tasas.

2.2 Tasas por prestación de servicios y actividades en materia de Seguridad Privada.—La cuantía de la tasa por participación en los exámenes y pruebas previas a la habilitación de Guardas Particulares del Campo y sus especialidades es de 3.000 pesetas, y por compulsión de documentos es de 500 pesetas, que se incrementará en 250 pesetas por cada página que complete el documento a compulsar. La cuantía de dichas tasas será satisfecha mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que presten servicios de colaboración a la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso a que se hace referencia en la base 2.1, teniendo en cuenta que en el importe (casilla inferior derecha del impreso) se deberá expresar el total resultante de la suma de las tarifas correspondientes, las cuales se señalarán con «X» en la casilla que proceda del impreso.

2.3 Acreditación de requisitos.—Los aspirantes remitirán, con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Los aspirantes españoles deberán aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. Igualmente, los aspirantes extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y el número de identidad de extranjero (NIE).

b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos, para los solicitantes extranjeros no residentes.

c) Certificado del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevista en Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior.

e) Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de Guarda Particular del Campo y/o especialidades, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) de la base 1.2 de la presente convocatoria. La referida declaración deberá ajustarse al modelo que figura en el apéndice II de este anexo, que podrá obtenerse mediante la reproducción, por fotocopias u otros sistemas, del modelo citado.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser acompañados de la traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas. En todo caso, cuando los documentos presentados sean fotocopia del original, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con la normativa vigente, previo ingreso de la tasa correspondiente, conforme se determina en la base 2.2 de esta convocatoria. La compulsión deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos, no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso no será tenida en cuenta.

2.4 Exención de requisitos.—El requisito de no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad establecido en la base 1.2.b) de la convocatoria y los documentos acreditativos de los apartados b), c), d), e) y f) de la base 2.3 no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza y/o Guardapesca Marítimo, que se encuentren ya habi-

litados como Guardas Particulares del Campo por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de Guarda Particular del Campo, regulada en la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior; tal canje deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación, caso de estar en trámite, expedida por el Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil o por los Primeros Jefes de Comandancia quienes, por Resolución de 18 de marzo de 1997, tienen delegada la facultad de expedir las tarjetas de identidad profesional.

Para el Guarda Particular del Campo que haya permanecido inactivo más de dos años y que deba superar nuevas pruebas, según determina el artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no será necesario haber obtenido el diploma en los centros de formación a que se refiere al apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17), ni el requisito de no haber cumplido cuarenta y cinco años, ni acreditar la posesión de alguno de los títulos citados en el apartado c) de la base 1.2 de la presente convocatoria.

Sin embargo, será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por el Servicio de Protección y Seguridad o por los Primeros Jefes de Comandancia de la Guardia Civil.

3. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 2.1, el Tribunal calificador aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas, con indicación, para los excluidos, de la causa o causas de exclusión. Dicha lista se hará pública y será expuesta en el tablero de comunicados de la Jefatura de Enseñanza y en todas las Comandancias de la Guardia Civil. Asimismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, número 33, en Madrid, teléfono 900 15 00 02, y en el Servicio de Perfeccionamiento y Capacitación (Oficina de Seguridad Privada) de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, teléfono 91 514 64 84.

4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS. PLAZO DE RECLAMACIONES

Los solicitantes excluidos provisionales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión o alegar lo que tengan por conveniente.

5. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

Los escritos de subsanación y las reclamaciones serán resueltos en el acuerdo del Tribunal calificador por el que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso. Dicho acuerdo se hará público y expondrá, igualmente, en el tablero de comunicados de la Jefatura de Enseñanza y en todas las Comandancias de la Guardia Civil. Los interesados también podrán obtener esta información en los teléfonos y lugares señalados en la base 3.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1 Designación.—El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Coronel don José Manuel Labrador Villalba.

Vocales:

Teniente Coronel don Federico Domínguez Rodríguez.

Teniente Coronel don Juan Galera Moreno.

Teniente Coronel don Jesús Martín Diego.

Comandante don Javier Bazaga Expósito.

Comandante don Francisco Jiménez Mesa.

Capitán don Jesús Hierro Cía.

Alferez don José Aranda Sánchez.

Alferez don José Luis Cortés Cabanillas.

Suplentes:

Presidente: Coronel don Gabriel Martín Batres.

Vocales:

Teniente Coronel don Juan López Cáceres.
Comandante don Antonio Miravete Duque.
Comandante don Antonio Martínez Fernández.
Comandante don José Félix Carod Paracuellos.
Capitán don Francisco Puentes Fernández.
Capitán don Emiliano Britos Paniagua.
Alférez don Manuel Garrido Casals.
Alférez don Rafael Romojaro Villada.

En la sesión constitutiva, el Tribunal designará, de entre sus miembros, un Secretario titular y otro suplente.

6.2 *Sede del Tribunal.*—A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Jefatura de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil, calle de Guzmán el Bueno, número 110 (28003 Madrid), teléfono 91 514 64 84.

6.3 *Actuación del Tribunal.*—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, para sesiones de valoración de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros. Para sesiones de simple ejecución de pruebas o cuando éstas deban llevarse a cabo por asesores especialistas bastará la intervención de un miembro del Tribunal comisionado por éste, para asegurar su correcta realización y trasladarle los resultados de las pruebas.

Al Tribunal corresponde desarrollar y calificar las pruebas, resolver cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases y determinar la conducta a seguir en los casos no previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se levantará el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal o, en su defecto, por esta Secretaría de Estado de Seguridad, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del procedimiento.

6.4 *Nombramiento de asesores y colaboradores.*—El Tribunal podrá designar, para todas o alguna de las fases de las pruebas, a los asesores especialistas y al personal colaborador y auxiliar que estime necesario, quienes se limitarán al ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.

6.5 *Abstención y recusación.*—Los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores en los que concurra alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en las pruebas, comunicando tal circunstancia al Secretario de Estado de Seguridad.

Asimismo, los participantes en las pruebas podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la mencionada Ley.

6.6 *Asistencias y retribuciones.*—Los miembros del Tribunal y asesores tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría cuarta, según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19), y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudiera corresponderles.

7. PRUEBAS DE APTITUD

7.1 *Lugar y fecha de la realización de las pruebas.*—Las pruebas se realizarán en Madrid. No obstante, el Tribunal, previo el correspondiente anuncio, podrá designar otras ciudades como sedes para la realización de las mismas, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad. Asimismo, podrá descentralizar la mera ejecución de pruebas o parte de las mismas.

En el acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos de las mismas se indicará el lugar concreto, así como la fecha y hora en que se llevarán a cabo las pruebas.

El Tribunal, para favorecer la mecánica de las pruebas, podrá disponer que determinados ejercicios, o parte de los mismos, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, sólo se entrará a evaluar cada uno respecto de quienes hayan aprobado el anterior.

7.2 *Llamamiento.*—Los participantes serán convocados en un único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan al mismo, cualquiera que sea la causa que pueda alegarse al respecto.

7.3 *Identificación de los participantes.*—Para la comparecencia a las pruebas, los participantes españoles deberán llevar consigo el documento nacional de identidad y los extranjeros su tarjeta de residencia o identidad en vigor o, en su defecto, el pasaporte. La presentación de este documento podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo. Serán excluidos quienes no presenten dicho documento.

7.4 *Orden de actuación.*—El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar y para garantizar la igualdad de los aspirantes, será

alfabético, comenzando por la letra «B», tomando como referencia y por analogía lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo).

En el supuesto de que no exista ningún participante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «C» y así sucesivamente.

No obstante, el Tribunal podrá alterar el orden indicado, a los efectos de evitar excesivos desplazamiento a los participantes residentes en territorio no peninsular.

7.5 Descripción de las pruebas.

7.5.1 Pruebas o ejercicios de conocimientos teórico-prácticos.

a) Para los Guardas Particulares del Campo consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas ajustadas al programa que se acompaña como apéndice III de este anexo. Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para aprobar.

b) Los aspirantes a Guardas Particulares del Campo en la especialidad de Guardas de Caza deberán contestar, además del cuestionario descrito en el apartado a) que antecede, las preguntas que se formulen sobre las materias contenidas en el programa específico contenido en el apéndice IV de este anexo. Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Los aspirantes a la especialidad de Guarda de Caza, que ya sean Guardas Particulares del Campo, están exentos de contestar el cuestionario descrito en el citado apartado a).

c) Los aspirantes a Guardas Particulares del Campo en la especialidad de Guardapescas Marítimos deberán contestar, además del cuestionario descrito en el apartado a) que antecede, las preguntas que se formulen sobre las materias contenidas en el programa específico contenido en el apéndice V de este anexo. Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Los aspirantes a la especialidad de Guardapescas Marítimos, que ya sean Guardas Particulares del Campo, están exentos de contestar el cuestionario descrito en el citado apartado a).

7.5.2 *Pruebas de aptitud física.*—Para los Guardas Particulares del Campo y sus especialidades consistirá en la realización de los ejercicios físicos descritos en el apéndice VI de este anexo, debiéndose superar las marcas y tiempos establecidos en el mismo. La calificación de esta prueba será de «Apto» o «No apto». Para su realización, los aspirantes vendrán provistos de atuendo deportivo acorde con el tipo de ejercicio a realizar. Entregarán al Tribunal calificador, antes del inicio de los mismos, certificado médico oficial, expedido dentro de los quince días anteriores, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas. La no presentación de dicho documento en los términos expuestos supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo. Está exento de realizar esta prueba el aspirante a Guarda Particular del Campo y sus especialidades que ya sea personal de seguridad privada y acredite haberla superado.

7.6 Finalizadas las pruebas de aptitud, se hará público acuerdo del Tribunal calificador con relación de participantes que las hayan superado y declarados aptos. A través de la Dirección General de la Guardia Civil se elevará dicho acuerdo al Secretario de Estado de Seguridad, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8. SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS

La superación de estas pruebas de selección habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional de Guarda Particular del Campo en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

9. NRMA FINAL

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anteriormente citada; disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Apéndice I

JEFATURA DE ENSEÑANZA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE SELECCIÓN GUARDA PARTICULAR DEL CAMPO Y SUS ESPECIALIDADES

DATOS PERSONALES

Primer apellido		
Segundo apellido		
Nombre		
Domicilio		
N.º	Piso	Puerta
Localidad		
Provincia		Teléfono

Sello Dependencia Receptora	Fecha recepción instancia
	EJEMPLAR NUMERO 1: El presente ejemplar se remitirá a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.
	ESPACIO RESERVADO NUMERO DE ENTRADA
Firma Receptor	
(No sobrepasar el recuadro)	

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Pruebas de selección (1)

Guarda Particular del Campo, especialidad Guarda de Caza

Guarda Particular del Campo Guarda Particular del Campo, especialidad Guardapesca Marítimo

Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de fecha de de (2)

Publicada en el B.O.E. número de fecha de

A) ¿Posee diploma acreditativo de haber superado el curso para Guarda Particular del Campo? SI NO

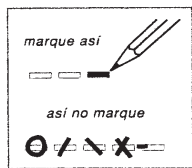
B) ¿Se encuentra habilitado como Guarda Particular del Campo por canje de su anterior título o nombramiento?

C) Si ya ha ejercido como Guarda Particular del Campo: ¿ha permanecido inactivo los dos últimos años?

D) ¿Ha ejercido como Guarda Particular del Campo con anterioridad al 31-01-96?

D.N.I. (3)			PROVINCIA NACIMIENTO (4)	FECHA DE NACIMIENTO (5)	PROVINCIA DOMICILIO (4)	CÓDIGO POSTAL (6)	ESTUDIOS FINALIZADOS (7)	SEXO							
0	1	2	0	1	dia	mes	año	0	1	0	1	2	3	Estudios Primarios	Hombre
0	1	2	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	Graduado Escolar o equivalente	<input type="checkbox"/>
1	2	3	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	E.S.O. o F.P. I	<input type="checkbox"/>
2	3	4	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	B.U.R.	<input type="checkbox"/>
3	4	5	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	Bachillerato (LOGSE), C.O.U. o F.P. II	<input type="checkbox"/>
4	5	6	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	Selectividad	<input type="checkbox"/>
5	6	7	6	6	5	6	5	6	6	6	6	6	6	Acceso Universidad	<input type="checkbox"/>
6	7	8	7	7	6	7	6	7	7	7	7	7	7	Diplomado	<input type="checkbox"/>
7	8	9	8	8	7	8	7	8	8	8	8	8	8	Licenciado	<input type="checkbox"/>
8	9	0	9	9	8	9	8	9	9	9	9	9	9	Doctor	<input type="checkbox"/>
9	0		0		9		9								<input type="checkbox"/>

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. Declara bajo su responsabilidad que los datos consignados en ella son ciertos y que reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria comprometiéndose a probarlos documentalmente.



En a de de
EL INTERESADO,

NO ESCRIBIR NADA EN ESTA ZONA

INSTRUCCIONES

1. GENERALES

- Este impreso diseñado para la lectora óptica quedará inutilizado si se efectúa alguna anotación fuera de los lugares para ello reservados.
- No doble o arrugue este impreso ni grape nada sobre el mismo.
- Rellene las casillas con lapicero del n.º 2 y el resto con bolígrafo en letra de imprenta.
- Marque correctamente las casillas:



- Consigne correctamente los datos que se le solicitan; tenga en cuenta que si lo hace erróneamente puede ser excluido por no reunir los requisitos exigidos.
- No haga enmiendas ni tachaduras; si se equivoca al realizar alguna marca bórrela completamente, teniendo cuidado de no dañar la hoja, y marque la correcta.
- Una vez cumplimentado el impreso separe los ejemplares que lo forman, rasgando la solapa existente a estos efectos.

2. PARTICULARES

- A continuación figura la descripción sobre cómo cumplimentar los apartados que contienen información numérica y casillas para marcar.
- Es muy importante que consigne su dirección completa. En otro caso, no podremos contactar con Vd. si existe algún problema en la solicitud.

- (1) Consigne la modalidad de acceso solicitada.
- (2) Consigne la fecha de la Resolución en esta línea. El número del B.O.E. y la fecha de publicación deberá consignarlo en la línea siguiente.

- (3) Escriba su núm. de D.N.I. en la 1.ª línea, completando con ceros a la izquierda, y traslade cada cifra al lugar adecuado de la columna, de la manera que aparece en el ejemplo de la derecha.
No olvide trasladar también los ceros. Utilice este mismo procedimiento en todos los datos numéricos que debe codificar.

0	9	7	8	4	3	1	2
0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9

- (4) Escriba el código numérico correspondiente a su provincia de nacimiento y/o domicilio en la primera línea, con arreglo a la siguiente tabla, y traslade cada cifra al lugar adecuado de su columna, de la misma forma que ha empleado en los apartados anteriores. No olvide trasladar también los ceros.

01 ÁLAVA	10 CÁCERES	19 GUADALAJARA	28 MADRID	37 SALAMANCA	46 VALENCIA
02 ALBACETE	11 CADIZ	20 GUIPUZCOA	29 MÁLAGA	38 TENERIFE	47 VALLADOLID
03 ALICANTE	12 CASTELLÓN	21 HUELVA	30 MURCIA	39 CANTABRIA	48 VIZCAYA
04 ALMERÍA	13 CIUDAD REAL	22 HUESCA	31 NAVARRA	40 SEGOVIA	49 ZAMORA
05 ÁVILA	14 CÓRDOBA	23 JAÉN	32 OURENSE	41 SEVILLA	50 ZARAGOZA
06 BADAJOZ	15 A CORUÑA	24 LEÓN	33 ASTURIAS	42 SORIA	55 CEUTA
07 ILLES BALEARS	16 CUENCA	25 LLEIDA	34 PALENCIA	43 TARRAGONA	56 MELILLA
08 BARCELONA	17 GIRONA	26 LA RIOJA	35 GRAN CANARIA	44 TERUEL	99 EXTRANJEROS
09 BURGOS	18 GRANADA	27 LUGO	36 PONTEVEDRA	45 TOLEDO	

- (5) Escriba su fecha de nacimiento con número en la primera línea y traslade cada cifra al lugar adecuado de la columna.
No olvide trasladar también los ceros. Emplee este mismo procedimiento para todas aquellas fechas que vaya a codificar en la instancia.

dia	mes	ano
0	3	0
0	7	7
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

- (6) Utilizando el mismo sistema que ha empleado en el apartado (4), codifique el código postal de su localidad.
- (7) Marque sólo el nivel máximo de estudios realizados

APÉNDICE II

Don/doña, titular del documento nacional de identidad número (1), expedido en, el de de 2000, declara bajo juramento o promete:

Primero.—Que no ha sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud para participar en las pruebas de selección para la habilitación de Guardas Particulares del Campo y su especialidades.

Segundo.—Que no ha sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

Tercero.—Que no ha sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuarto.—Que no ha ejercido funciones de control en las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada ni de su personal o medios como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud citada.

Y para que conste, a los efectos de cumplir lo dispuesto en la base 2.3.f) de la convocatoria para las pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de fecha de de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número, de de de 2000), firma la presente declaración en, a de de 2000.

Firma (2)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.
Jefatura de Enseñanza.
Calle Guzmán el Bueno, número 110.
28003 MADRID.

(1) Los ciudadanos extranjeros deberán consignar el número de su tarjeta de identidad o, a falta de ésta, el número de su pasaporte.

(2) Para que la declaración sea válida, es imprescindible la firma del/de la interesado/a.

APÉNDICE III

Temario: Materias comunes para todas las modalidades de Guardas Particulares del Campo

Área jurídica

Tema 1. Derecho Constitucional: La Constitución Española. Derechos fundamentales relacionados con la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas.

Tema 2. Derecho Civil: Clasificación de los bienes. La propiedad en general: Concepto, alcance y límites. Derecho de accesión. Servidumbres.

Tema 3. Derecho Penal: La infracción penal: Definición y notas características. Delitos y faltas. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Especial referencia a la legítima defensa y al cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Las personas criminalmente responsables de los delitos y las faltas.

Tema 4. Delitos contra la libertad: Detenciones ilegales. Otros delitos contra la libertad y la integridad moral. La omisión del deber de socorro.

Tema 5. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurtos, robos, usurpación y daños.

Tema 6. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delito relativo a la protección de la flora y la fauna.

Tema 7. Delitos de incendios.

Tema 8. Faltas contra las personas, el patrimonio y contra los intereses generales.

Tema 9. Derecho Procesal Penal: La denuncia. La detención y derechos del detenido.

Tema 10. La legislación de conservación de espacios naturales protegidos, flora y fauna silvestres. Infracciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

Tema 11. Vías pecuarias: Objeto, definiciones y clases. Creación. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

Tema 12. Reglamento de Epizootias. Definiciones. Enfermedades: Declaración y medidas. Proceder en el caso de declaración oficial de enfermedades.

Tema 13. Circulación del ganado por caminos, cañadas y veredas. Guías de origen y sanidad pecuaria. Proceder en caso de que los ganados circulen sin guía. Cartilla ganadera. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

Tema 14. Montes e incendios forestales: Aspectos generales de las Leyes y Reglamentos reguladores. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimientos sancionadores.

Tema 15. Ley de Aguas: Objeto de la Ley. Dominio público y dominio privado. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

Tema 16. Práctica jurídica: Confección de documentos y escritos. Redacción de informes y partes diarios: Contenido. Redacción de informes de incidencias. Presentación de denuncias: Contenido y puntos esenciales de las mismas.

Área socio-profesional

Tema 1. Seguridad privada: El personal de seguridad privada. Habilitaciones. Funciones del Guarda Particular del Campo, uniformidad y distintivos. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador. Seguridad privada en funciones de colaboración con los Cuerpos de Seguridad.

Tema 2. Deontología profesional. La colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 3. Socorrismo: Primeros auxilios.

Área técnico-profesional

Tema 1. Los riesgos de la profesión. Técnicas de autoprotección. Defensa personal.

Tema 2. Las intervenciones de los Guardas Particulares del Campo frente a terceros. El enlace con los Cuerpos de Seguridad.

Tema 3. Identificación de personas: Técnicas. Especial referencia al retrato hablado.

Tema 4. La detención: Formalidades y procedimientos. Cacheos. La conducción y custodia de detenidos.

Tema 5. Recogida y protección de pruebas de infracciones delictivas o administrativas. Confección de planos y croquis.

Área instrumental

Tema 1. Aparatos técnicos de comunicación que puedan ser utilizados en la práctica del servicio.

Área prácticas

Defensa personal.

Detenciones y cacheos.

Confección de croquis.

Primeros auxilios.

APÉNDICE IV

Temario: Materias exclusivas para la especialidad de Guardas de Caza

Área jurídica

Tema 1. Ley de la pesca fluvial: Especies objeto de pesca. Dimensiones, períodos hábiles y artes. Prohibiciones. Artes de pesca prohibidos. Licencias y permisos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Denuncias y procedimiento sancionador.

Tema 2. Ley y Reglamento de Caza: Finalidad. Acción de cazar y derecho a cazar. Régimen de los menores. Armas de caza: Licencias, tenencia, traslados, uso y régimen sancionador. Pieza de caza. Propiedad de las piezas.

Tema 3. Terrenos cinegéticos. Clasificación. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Terrenos cinegéticos de régimen especial. Zonas de seguridad. Uso de armas en zonas de seguridad. Terrenos sometidos a régimen de caza controlada. Cotos de caza. Terrenos cercados. Señalizaciones, matrículas y registros. Granjas cinegéticas. Suelta de piezas de caza. Taxidermia.

Tema 4. Vedas y otras medidas protectoras. Caza tradicional. Batida de jabalíes. Caza mayor. Caza de perdiz con reclamo, palomas, patos y

conejos de época de veda. Aves anilladas. Caza de animales peligrosos. Caza con fines comerciales. Protección de cultivos.

Tema 5. Licencias de caza. Cuidados y policía de la caza. Limitaciones y previsiones dictadas en beneficio de la caza. Daños originados por la caza y por los cazadores. Seguro obligatorio y seguridad en las cacerías.

Tema 6. Perros y rehalas. Tránsito de perros por zonas de seguridad y terrenos cinegéticos. Perros de pastores. Monterías.

Tema 7. Delitos y faltas a la Ley de Caza. Infracciones administrativas: Definición, clasificación y sanciones. Competencia y procedimiento sancionador.

Tema 8. Comisos. Retirada de armas. Destino de la caza viva y muerta.

Área técnico-profesional

Tema 1. Los incendios forestales. Fases del fuego. Actuaciones.

Área instrumental

Tema 1. Normas de seguridad en el manejo de las armas largas rayadas. Su conservación y limpieza. Teoría de tiro.

Área de prácticas

Montar y desmontar el arma larga. Tiro de instrucción.

APÉNDICE V

Temario: Materias exclusivas a la especialidad de Guardapescas Marítimos

Tema 1. Pesca marítima de recreo. Clasificación. Ámbito de aplicación. Prohibiciones y limitaciones. Licencias. Volumen de capturas. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

Tema 2. Ley de Costas. Objeto y finalidades de la Ley. Bienes de dominio público marítimo-terrestre. Utilización del dominio público marítimo-terrestre. Infracciones y sanciones. Autoridades competentes y procedimiento sancionador.

APÉNDICE VI

Pruebas físicas para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades

Descripción de las pruebas

1. Velocidad: 50 metros.

Lugar: Pista de atletismo o cualquier zona de suelo compacto.

Explicación de la prueba de 50 metros lisos:

- Posición de salida: Libre.
- Ejercicio: Correr al 100 por 100 los 50 metros.
- Tomar el tiempo invertido.
- Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

2. Potencia tren superior:

2.1 Flexión de brazos en suspensión pura (hombre).

Lugar: Gimnasio o campo de deportes.

Material: Barra fija.

Explicación del ejercicio:

a) Posición de partida: Suspensión pura con palmas al frente y total extensión de brazos.

b) Flexión de brazos, evitando el balanceo del cuerpo y/o ayudarse con movimientos de piernas. Se considerará una flexión cuando la barbilla asome por encima de la barra, partiendo siempre de la posición de suspensión pura.

c) Se contará el número de flexiones completas.

d) Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

2.2 Lanzamiento de balón medicinal (mujeres).

Lugar: Campo de deportes.

Material: Balón medicinal 3 kilogramos.

Explicación del ejercicio:

a) Posición de partida: Detrás de una línea marcada en el suelo, pies separados y simétricos, balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.

b) Ejecución: Lanzar el balón medicinal sujeto con ambas manos y por encima de la cabeza tan lejos como se pueda.

Reglas:

Primera.—El lanzamiento se hace con los pies simétricamente colocados, impulsando el balón con las dos manos a la vez, por encima de la cabeza.

Segunda.—No se pueden levantar los pies del suelo. Se permite elevar los talones y plantas, siempre que las puntas de los pies estén en contacto con el suelo.

Tercera.—Ninguna parte del cuerpo puede tocar o rebasar la línea marcada en el suelo.

Cuarta.—El lanzamiento se mide desde la línea marcada hasta el punto de caída del balón más próximo a la citada línea.

Quinta.—El intento que no cumpla alguna de las reglas se considera nulo.

Sexta.—Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

3. Potencia tren inferior:

Salto vertical.

Lugar: Gimnasio, frontón o lugar similar de suelo horizontal con una pared vertical y lisa.

Explicación del ejercicio:

a) Posición de partida: En pie, de costado junto a una pared vertical, con un brazo totalmente extendido hacia arriba y sin levantar los talones del suelo, el candidato marca con los dedos la altura que alcanza en esta posición.

b) Ejecución: El candidato se separa 20 centímetros de la pared o aparatos, salta tan alto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

c) Se acredita la distancia entre la marca hecha desde la posición de partida y la conseguida en el salto.

Reglas:

Primera.—Se pueden mover los brazos y flexionar el tronco y rodillas, pero no se puede separar del suelo parte alguna de los pies antes de saltar.

Segunda.—Hay que realizar el salto con los dos pies a la vez.

Tercera.—Se permiten dos intentos, sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

4. Resistencia general.

Lugar: Pista de atletismo o lugar llano y de suelo compacto y liso.

Explicación de la prueba de 1.000 metros lisos:

- Posición de salida: En pie.
- Ejercicio: Correr lo más rápido posible la distancia de 1.000 metros.
- Tomar el tiempo invertido.
- Sólo se permite un intento.

Tablas de función

Sexo y edad	Velocidad 50 metros	Flexiones número de veces	Salto vertical	Resistencia 1.000 metros
	Tiempo segundos	Balón medicinal Metros	Altura centímetros	Tiempo
De 18 a 25 años:				
Hombres	8,5	3 veces.	40	4'30"
Mujeres	9,0	4,5 metros.	35	5'00"
De 26 a 32 años:				
Hombres	9,0	2 veces.	38	4'45"
Mujeres	9,5	4 metros.	33	5'15"

Sexo y edad	Velocidad 50 metros	Flexiones número de veces	Salto vertical	Resistencia 1.000 metros
	Tiempo segundos	Balón medicinal Metros	Altura centímetros	Tiempo
De 33 a 39 años:				
Hombres	9,5	1 vez.	36	5'00"
Mujeres	10,0	3,75 metros.	31	5'30"
De 40 a 50 años:				
Hombres	10,5	4,25 metros.	32	5'30"
Mujeres	11,0	3,25 metros.	27	6'00"
De 51 en adelante:				
Hombres	11,0	4 metros.	30	5'45"
Mujeres	11,5	3 metros.	25	6'15"

MINISTERIO DE FOMENTO

19183 *ORDEN de 20 de octubre de 2000 por la que se declaran de interés general los aeropuertos de Burgos (Villafría) y Huesca (Monflorite), y se reserva el Estado su gestión directa.*

Tras la desafectación por el Ministerio de Defensa del aeródromo militar de Villafría, el Ayuntamiento de Burgos solicitó la recuperación de dicha instalación como aeropuerto civil. Una vez informados favorablemente por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CIDETRA) los estudios de planeamiento del aeropuerto presentados por el Ayuntamiento, la Dirección General de Aviación Civil autorizó su calificación como aeródromo privado el 29 de abril de 1998 y, después de establecer las condiciones de explotación, autorizó finalmente su apertura como aeropuerto el 22 de febrero de 1999.

El aeródromo de Monflorite, actualmente adscrito a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas (SENASA), viene siendo utilizado regularmente para la enseñanza y práctica del vuelo sin motor, habiéndose recibido diversas peticiones de las autoridades provinciales para su apertura al tráfico aéreo civil.

El Ministerio de Fomento, en el marco de una política sectorial orientada a la potenciación del transporte aéreo, ha iniciado las actuaciones necesarias para cubrir todos los requerimientos del transporte aéreo en ambas instalaciones, por lo que éstas pueden incidir en la ordenación y control del espacio aéreo.

En consecuencia, visto el informe favorable de CIDETRA y la propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre Calificación de Aeropuertos Civiles, en particular sus artículos primero y quinto, y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en atención a las circunstancias concurrentes, resuelvo declarar los aeropuertos de Burgos (Villafría) y Huesca (Monflorite) como aeropuertos de interés general, por concurrir en ellos las circunstancias previstas en el número dos del artículo primero del Real Decreto 2858/1981, reservándose el Estado su gestión directa.

Madrid, 20 de octubre de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19184 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006662), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 2000-2002

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de acuerdo con el contenido de los capítulos siguientes.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en «Funditubo, Sociedad Anónima», con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a la categoría denominada «Cuadros», salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio es de aplicación en el centro de trabajo de «Funditubo, Sociedad Anónima», en Nueva Montaña (Cantabria) y en todas las delegaciones de la sociedad.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años comenzando su vigencia el 1 de enero de 2000 y finalizando el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 5. *Garantía personal.*

En caso de existir alguno o algunos trabajadores que tuvieran reconocido escalón superior al de su puesto de trabajo u otras condiciones personales que resultasen superiores en su conjunto y cómputo anual a las que para el escalón del puesto se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordase, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente